



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 08-05-2008



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR)

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman los artículos 23, 27 y 28 fracción III, por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4615 de fecha 2008/05/28.

Aprobación	1999/11/23
Publicación	2000/08/09
Vigencia	1999/11/24
Expidió	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR)
Periódico Oficial	4069 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Que el Programa para la Modernización Educativa 1989 – 1994, en el capítulo relativo a la capacitación para el trabajo dispone:

“La capacitación formal para el trabajo se ofrece a personas adolescentes y adultas a efecto de que puedan incorporarse productivamente al mercado laboral o bien autoemplearse. es el proceso educativo que permite adquirir los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para desempeñar tareas que contribuyan al desarrollo personal y colectivo...”

Que el propio Programa contempla fomentar la participación de los Gobiernos de los Estados en la creación, mantenimiento y expansión de los servicios de capacitación formal para el trabajo, orientando su crecimiento hacia regiones donde haya que impulsar el desarrollo productivo tecnológico.

Que en el marco del Programa para la Modernización Educativa, con fecha 12 de septiembre de 1991, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado suscribieron un convenio que tiene por objeto establecer la coordinación entre la SEP y el Gobierno local para la creación, operación y apoyo financiero del “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS”, como un organismo que contribuya a impulsar y consolidar los programas de capacitación formal para el trabajo en la Entidad.

Que dentro de los requisitos que se señalan para la vigencia del Convenio es que el Gobierno del Estado promueva las acciones necesarias para la creación del “ICATMOR” como Organismo Público Descentralizado, en el que destaca la participación de el Gobierno Federal y el Estatal en la capacitación formal para el trabajo.

Que el Ejecutivo Estatal envió al H. Congreso la iniciativa de Ley de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para su debida discusión y en su caso aprobación, la que se aprobó, promulgó y publicó los días 2, 3 y 8 de julio del año de 1992 respectivamente, entrando en vigor el día 9 de



julio del mismo año, previa su publicación en el Periódico “ Tierra y Libertad “ número 3595.

Que la Ley de Creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos en su artículo 4º. Establece que habrá un Estatuto General del Instituto, facultando a la Junta Directiva en la fracción III del artículo 7 del mencionado Ordenamiento Jurídico para que expida el citado Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, en sesión de fecha 23 de noviembre de 1999 y en uso de las facultades que le confieren los artículos 4º. y 7º. Fracción III de la ley Orgánica o de Creación del mencionado Instituto ha tenido a bien:

E X P E D I R E L S I G U I E N T E:

ESTATUTO GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO PRIMERO. PERSONALIDAD Y FINES.

ARTÍCULO 1.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos es un Organismo Público Descentralizado que se encarga de impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y su vinculación con el aparato productivo y las necesidades de su desarrollo regional. En consecuencia, y de acuerdo con la Ley Orgánica o de Creación, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y tiene plenas facultades en sus regímenes jurídico, económico y administrativo.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado del Estado de Morelos tiene como finalidades esenciales las siguientes:



- I.- Impartir capacitación en las áreas industrial y de servicios a través de sus planteles;
- II.- Promover el surgimiento de nuevos perfiles académicos que correspondan a las necesidades del mercado laboral; y
- III.- Formar y actualizar a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del Instituto.

ARTÍCULO 3.- El Instituto de Capacitación para Trabajo del Estado de Morelos tiene como facultades las siguientes:

- I.- Organizarse en la forma y términos que determine su Junta Directiva, dentro de los lineamientos generales señalados por su Ley Orgánica o de creación y este Estatuto.
- II.- Crear y organizar planteles en diversos puntos de la Entidad Federativa siguiendo los lineamientos que marca el convenio suscrito entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos.
- III.- Impartir capacitación para el trabajo dentro del Estado de Morelos en los términos establecidos en el artículo anterior.
- IV.- Acreditar y certificar los conocimientos de los alumnos capacitados, conforme a la normatividad vigente expedida por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo.
- V.- Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores productivos de bienes y servicios, público, social y privado, así como con otras instituciones nacionales e internacionales de capacitación formal para el trabajo, conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente aplicable.
- VI.- Crear, con la participación de los representantes de los sectores involucrados, un órgano de vinculación entre los planteles dependientes del Instituto con el sector productivo; y
- VII.- Las demás que se deriven de su Ley de Orgánica o de creación, este Estatuto y los reglamentos que se encuentren vigentes.



TÍTULO SEGUNDO. E S T R U C T U R A.

ARTÍCULO 4.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos está integrado por su patrimonio, por sus autoridades, personal docente o instructores, personal técnico de apoyo, administrativo y alumnos o capacitandos externos reclutados a través de convenios suscritos por la Dirección General con personas físicas o morales de los sectores productivos del Estado de carácter público, social o privado.

ARTÍCULO 5.- La función de capacitación para el trabajo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos se realizará por los siguientes planteles:

- I.- Centro de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos con residencia en la ciudad de Cuernavaca Morelos (CECATEM NÚMERO UNO).
- II.- Centro de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, con residencia en la población de Anenecuilco, Municipio de Ayala Morelos (CECATEM NÚMERO DOS).
- III.- Centro de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Puente de Ixtla, Morelos. (CECATEM NÚMERO TRES).
- IV.- Los planteles y centros de capacitación para el trabajo que en lo futuro se establezcan en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 6.- La vinculación y apoyo académico, los convenios con los sectores productivos, público, social y privado, así como el seguimiento a ex-alumnos y capacitandos externos y las relaciones con otros Institutos de Capacitación para el Trabajo del país, estarán a cargo del Director de esta área, quien será propuesto a la Junta Directiva, quien lo nombrará a propuesta del Director General.

TÍTULO TERCERO. D E L G O B I E R N O.



ARTÍCULO 7.- Son autoridades del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- El Director General;
- III.- Los Directores de Área;
- IV.- Los Directores de Plantel;
- V.- El Comité Técnico Consultivo de Vinculación; y
- VI.- El Patronato.

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SU FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva es un cuerpo colegiado investido de las facultades señaladas en la Ley Orgánica o de creación del Instituto y en este Estatuto. Se integrará y renovará en la forma establecida en el capítulo segundo artículos 6 y 8 de aquella.

ARTÍCULO 9.- Las relaciones entre dicho Organismo y las demás Autoridades del Instituto se llevarán a cabo por conducto del Director General, sin perjuicio de la facultad de aquél para hacer comparecer a sus sesiones a cualquier miembro de la comunidad que integra el propio Instituto.

ARTÍCULO 10.- La Junta será presidida por el titular de la Secretaría de Estado a la que estuviera sectorizado el Instituto o, por el funcionario que éste designara con el carácter de eventual.

ARTÍCULO 11.- Este cuerpo colegiado designará al secretario.

ARTÍCULO 12.- La Junta celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando se requiera solucionar con urgencia asuntos relacionados con sus atribuciones contemplados en la Ley Orgánica o de creación.



ARTÍCULO 13.- Las sesiones tendrán quórum cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos serán válidos tomados por el mismo número de participantes. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva o, por instrucción de éste, por el Secretario, debiendo contener inserta la orden del día, y serán entregadas a los integrantes de la Junta Directiva cuando menos cinco días antes de la fecha señalada para sesiones ordinarias. En cuanto a las sesiones extraordinarias se citará por los medios idóneos y con la oportunidad posible.

ARTÍCULO 15.- De toda sesión el Secretario levantará acta circunstanciada que deberán firmar todos los integrantes que hubieran concurrido, al final de la misma o a más tardar al día siguiente de su celebración.

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva tendrá además las facultades que al efecto le concede el artículo 48 de la Ley de Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 17.- En la primera sesión anual ordinaria la Junta Directiva resolverá sobre los emolumentos que percibirá el personal al servicio del Instituto de acuerdo al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 18.- La Junta Directiva conocerá y resolverá en definitiva en sesión ordinaria o en su caso en extraordinaria, de las siguientes cuestiones:

- I.- De la renuncia o solicitud de licencia con o sin goce de sueldo del Director General.
- II.- De las propuestas del Director General para la designación de los Directores de Área y Directores de Plantel.
- III.- Las demás que establece el artículo 7 de la Ley Orgánica o de Creación del Instituto y el presente Estatuto.



CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 19.- El Director General del Instituto, nombrado por el Gobernador del Estado, procederá a cumplir con las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica o de Creación del Instituto, además con las establecidas por este Estatuto y demás reglamentos.

ARTÍCULO 20.- Dentro de los cinco días siguientes al de la toma de posesión de su cargo, procederá a solicitar a la Junta Directiva la realización de una sesión extraordinaria con la finalidad de proponer la ratificación de los Directores de Área y Directores de Plantel o los candidatos para substituir a los mismos.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Director General además de las señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes:

- a).- Delegar la representación legal del Instituto en asuntos judiciales o administrativos, cuando lo juzgue necesario.
- b).- Delegar también su representación en algún otro integrante del personal de confianza del Instituto, para asuntos que no sean de los expresados en el inciso anterior.
- c).- Ser el portavoz y conducto de comunicación entre la Junta Directiva del Instituto y el personal a su servicio.
- d).- Remover a los Directores de Área y Directores de Plantel dando cuenta de ello a la Junta Directiva.
- e).- Aceptar la renuncia y conceder licencias con o sin goce de sueldo del personal del Instituto.
- f).- Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica, el presente Estatuto, los Reglamentos, las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.- El Director General será sustituido en sus faltas, cuando no excedan de 30 días, por el Director de Área que designe la Junta Directiva. Si la



ausencia fuera por mayor tiempo o absoluta, la Junta Directiva nombrará un encargado de la Dirección o en su caso propondrá candidato al Gobernador del Estado para que nombre nuevo Director General, según el caso.

ARTÍCULO *23.- El Director General podrá ser removido por violación de la Ley Orgánica del Instituto, de este Estatuto y los Reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, o por haber cometido delito intencional que amerite pena de prisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4615 de fecha 2008/05/28. **Antes decía:** El Director General podrá ser removido por violación grave de la Ley Orgánica del Instituto, de este Estatuto y los Reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o por haber cometido delito intencional que amerite pena de prisión.

CAPÍTULO III.

DE LOS DIRECTORES DE ÁREA Y DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL.

ARTÍCULO 24.- Los Directores de Área y los Directores de Plantel, serán designados en los términos de la fracción V de la Ley Orgánica y 20 de este Estatuto.

ARTÍCULO 25.- Para ser Directores de Área o Director de plantel se requiere:

- I.- Ser de nacionalidad mexicana, preferentemente Morelense por nacimiento o por vecindad.
- II.- Poseer título y cédula profesional de carrera universitaria o técnica y/o tener experiencia profesional acreditable en la industria y/o los servicios.
- III.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional.



ARTÍCULO 26.- Los Directores de Área y los Directores de Plantel, serán nombrados en los términos del artículo 14 fracción V de la Ley Orgánica y una vez que cubran los requisitos señalados en el artículo anterior, tomando posesión de su cargo previa protesta de Ley.

ARTÍCULO *27.- Los Directores de Área y los Directores de Plantel podrán ser removidos por violación de la Ley Orgánica del Instituto, de este Estatuto y los reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley Estatal Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o por la comisión de delito intencional que amerite pena de prisión.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por Artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4615 de fecha 2008/05/28. **Antes decía:** Los Directores de Área y los Directores de Plantel, podrán ser removidos por violación grave de la Ley Orgánica del Instituto, de este Estatuto y los reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos o por la comisión de delito intencional que amerite pena de prisión.

ARTÍCULO *28.- Los Directores de Área tendrán además de las atribuciones y obligaciones que señalan los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica respectivamente, las siguientes:

- I.- Rendir la protesta de Ley en el momento de tomar posesión de su cargo.
- II.- Desempeñar las comisiones para las que sean designados por la Junta Directiva o por la Dirección General.
- III.- Cumplir las obligaciones que impone la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- IV.- Proponer a la Dirección General candidatos para ocupar puestos vacantes o de nueva creación en su respectiva área si el presupuesto del Instituto lo permite y, en su caso, la remoción del personal a su cargo que hubiera incurrido en las causales previstas en la Ley del Servicio Civil vigente.
- V.- Las demás que le impongan la Ley Orgánica del Instituto, el presente Estatuto, los Reglamentos y en general la legislación aplicable.

NOTAS:



REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción III por Artículo Segundo del Decreto s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4615 de fecha 2008/05/28. **Antes decía:** III.- Cumplir las obligaciones que impone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 29.- Los Directores de Plantel serán nombrados por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General.

ARTÍCULO 30.- Son facultades y obligaciones de los Directores de Plantel las siguientes:

I.- Conducir el funcionamiento del plantel a su cargo, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y el objetivo y metas propuestas por la Dirección General del Instituto.

II.- Elaborar, presentar y una vez aprobado por la Dirección General ejecutar el programa anual de actividades del plantel a su cargo.

III.- Proponer a la Dirección General los nombramientos del personal docente y administrativo del plantel a su cargo, para su contratación ya por honorarios o por obra o tiempo determinado en los términos de la Ley Orgánica.

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales o en su caso administrativas que norman la estructura y funcionamiento del plantel a su cargo y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva o la Dirección General.

V.- Presentar mensualmente a la Dirección General, el informe de actividades del plantel a su cargo, incluidos el número de capacitandos, los movimientos de personal, gastos de combustible y lubricantes, consumo de material didáctico y papelería que hubieran realizado en el período a informarse.

VI.- Solicitar autorización a la Dirección General para la utilización de vehículos de apoyo de su propiedad o de terceros para uso en las funciones de vinculación con los sectores productivos: Público, social o privado.

VII.- Presentar en la segunda semana del mes de octubre de cada año el anteproyecto del Programa Operativo para el ejercicio fiscal siguiente con la finalidad de integrar el Presupuesto de Egresos del Instituto.



VIII.- Presentar a la Dirección General las constancias y certificados que acrediten los conocimientos, aptitudes y habilidades de los capacitandos que egresen de los cursos impartidos en el plantel a su cargo, para recabar la firma correspondiente.

IX.- Presentarse ante la Dirección General cuando sea citado para informar sobre el desarrollo de las actividades del plantel a su cargo, así como para conocer los acuerdos o políticas de la Junta Directiva, de la Dirección General, de los Directores de Área, del Comité Técnico-Consultivo o del Patronato del Instituto.

X.- Conocer y resolver en primera instancia de los conflictos que surjan con los capacitandos o con el personal docente o administrativo, comunicando de inmediato a la Dirección General tales hechos y en su caso la resolución que se hubiera tomado.

XI.- Vigilar que el personal docente cumpla con los programas y objetivos del plan de estudios establecidos por las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, así como que el personal administrativo realice las funciones encomendadas.

XII.- Permanecer en el plantel a su cargo el tiempo necesario para el buen desempeño de sus funciones.

XIII.- Dictar las medidas adecuadas para el buen funcionamiento del plantel a su cargo.

XIV.- Delegar su representación en el subordinado que le siga en jerarquía, cuando la actividad a realizarse no sea obligación personal e indeclinable.

XV.- Firmar los documentos del plantel a su cargo previo pago de los derechos correspondientes, siempre y cuando no esté reservado tal derecho a la Dirección General.

XVI.- Formular oportunamente los horarios de las materias que se impartan en el plantel a su cargo.

XVII.- Velar en todo momento por el prestigio de la Institución.

XVIII.- Coordinar los trabajos entre las distintas áreas que tenga subordinadas.

XIX.- Las demás que le impongan la Ley Orgánica, el presente Estatuto y la demás legislación aplicable al desempeño de su cargo.



CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO Y SU ADMINISTRACION.

ARTÍCULO 31.- El patrimonio del Instituto se constituye en los términos del artículo 20 de la Ley Orgánica, del Convenio Modificatorio suscrito por la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Morelos, así como de los recursos que allegara el patronato y su administración queda encomendada exclusivamente al Director General.

TÍTULO CUARTO. DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA CAPACITACIÓN.

CAPÍTULO I. FUNCIONES Y ESTRUCTURA DE LA DOCENCIA.

ARTÍCULO 32.- Las funciones del personal encargado de la capacitación en el Instituto son las de impartir e impulsar la capacitación formal para los fines señalados en el artículo 2º. de la Ley Orgánica y 2º. de este Estatuto.

ARTÍCULO 33.- La capacitación para el trabajo en las áreas que forman parte de los planes de estudio para el otorgamiento de certificado de habilidades laborales, se impartirá en los planteles que enumera el artículo 5º. de este Estatuto, los que en lo futuro se lleguen a instalar y la que de manera externa se dé a los sectores productivos: Público, social o privado en lugares diferentes según el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Los instructores del Instituto, serán:

- I.- Ordinarios.
- II.- Extraordinarios.



ARTÍCULO 35.- Son instructores ordinarios aquellos que tienen a su cargo los cursos de capacitación en los planteles del Instituto. Son contratados por honorarios profesionales en una o mas áreas de capacitación.

CAPÍTULO II. DE LOS INSTRUCTORES.

ARTÍCULO 36.- Son instructores extraordinarios aquellos que sean contratados bajo el régimen de honorarios profesionales para impartir capacitación específica para cumplir con los convenios que suscriba la Dirección General con los sectores productivos, público, social o privado dentro o fuera de las instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 37.- Los contratos de los instructores ordinarios o extraordinarios, serán siempre firmados por el Director General del Instituto y deberán recaer en las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- I.- Posean título de técnico profesional y/o experiencia profesional acreditable en la industria y/o en los servicios.
- II.- Sean de nacionalidad mexicana, preferentemente Morelense por nacimiento o vecindad.
- III.- Gozar de reconocida solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

ARTÍCULO 38.- Son derechos y obligaciones de los instructores los siguientes:

- I.- Percibir los honorarios profesionales pactados en sus respectivos contratos.
- II.- Recibir por parte de las autoridades del Instituto y de los capacitandos, un trato respetuoso.
- III.- Obtener por parte del Director del Plantel donde presten sus servicios los apoyos y el material didáctico que requieran en los cursos que impartan.
- IV.- Desempeñar puntualmente los servicios contratados de acuerdo con los programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública.



- V.- Abstenerse dentro del plantel donde preste sus servicios profesionales, de realizar propaganda o proselitismo de carácter político o religioso.
- VI.- Desempeñar, salvo causa fundada, las funciones dentro del horario y tiempo convenidos para las cuales fue contratado.
- VII.- Impartir sus cursos de capacitación para el trabajo sin hacer consideraciones de carácter racial o religioso.
- VIII.- Tratar a los capacitandos con consideración y respeto.
- IX.- Las demás contenidas en sus respectivos contratos de honorarios profesionales, en la Ley Orgánica, en este Estatuto, en los reglamentos o conforme a los usos y costumbres.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 39.- La Dirección General evaluará la responsabilidad, la colaboración, la puntualidad y la asistencia en las labores del personal del Instituto y podrá otorgar en orden de merecimientos, los siguientes estímulos:

- A).- Reconocimiento por el desempeño sobresaliente en los aspectos evaluados.
- B).- Nota Laudatoria por haber desarrollado una labor de excepcional valía, mostrada a través de todos los puntos evaluados, por cada cinco ciclos de capacitación impartida.

ARTÍCULO 40.- Son causas de sanción para los integrantes del personal del Instituto las siguientes:

- I.- Inasistencia a sus labores sin permiso, sin aviso y sin causa justificada, por más de tres días en un período de 30 días.
- II.- Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica, en el presente Estatuto o en los demás Reglamentos.
- III.- Las demás previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.



ARTÍCULO 41.- La Dirección General del Instituto podrá imponer según la gravedad de la falta del personal contratado, las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación.
- II.- Nota de mérito.
- III.- Suspensión temporal.
- IV.- Rescisión del contrato o nombramiento.
- V.- Las demás previstas en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TÍTULO QUINTO. DE LOS CAPACITANDOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 42.- Serán alumnos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos quienes hubieran cumplido con los requisitos de selección y admisión y, previo pago de los derechos correspondientes, hubieran quedado inscritos para cursar cualquiera de las especialidades que se imparten.

ARTÍCULO 43.- Son requisitos que el capacitando debe satisfacer para quedar debidamente inscrito en cualquiera de los planteles del Instituto, los siguientes:

- I.- Constancia del último grado de estudios.
- II.- Copia Certificada de su acta de nacimiento.
- III.- Copia de su credencial de elector o comprobante de domicilio.
- IV.- Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro
- V.- Pago de cuota de inscripción.

ARTÍCULO 44.- Los capacitandos debidamente inscritos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:



- I.- Asistir puntualmente a recibir la capacitación en el plantel que les corresponda y en el aula o taller asignado para tal efecto.
- II.- Participar en los actos cívicos, culturales, deportivos o de cualquier otra naturaleza que se organicen por el Instituto o por el plantel donde concurra en particular.
- III.- Obtener las boletas de calificaciones, diplomas, certificados de capacitación y demás documentación que acredite legalmente su preparación, previo pago de los derechos respectivos.
- IV.- Obtener las becas que a juicio de la Dirección General del Instituto se puedan otorgar, previa solicitud del capacitando, atendiendo a las necesidades del solicitante y las habilidades demostradas en el proceso de selección cuando se trate de primer ingreso o dentro del proceso de capacitación que estuviera recibiendo en cualquiera de los planteles.
- V.- Ser oídos por los capacitadores y autoridades del Instituto en sus peticiones, sugerencias y proyectos cuando sean presentados con el debido respeto.
- VI.- Recibir de parte de las autoridades del Instituto, capacitadores, empleados y compañeros, respeto y consideración.
- VII.- Usar las instalaciones, los libros, instrumental, herramientas y demás bienes del Instituto, dentro del horario asignado y con el cuidado y esmero necesario para evitar su destrucción o pérdida, y en caso que esto sucediera por causa imputable al capacitando, éste se obliga a la reparación o en su caso a la reposición del mismo.
- VIII.- Desarrollar los trabajos o prácticas escolares encomendadas por los instructores o capacitadores.
- IX.- Permanecer en el aula, taller o laboratorio, durante las horas que señale su horario de capacitación.
- X.- Realizar los pagos que les correspondan en las fechas indicadas por la Dirección General o del plantel al que estén inscritos.
- XI.- Las demás que contenga el presente Estatuto o los reglamentos correspondientes.

TÍTULO SEXTO.



CAPÍTULO I. DEL COMITÉ TÉCNICO-CONSULTIVO DE VINCULACIÓN.

ARTÍCULO 45.- El Comité Técnico-Consultivo de Vinculación se integrará en términos que se establecen en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto.

ARTÍCULO 46.- EL Comité Técnico-Consultivo de Vinculación tendrá las atribuciones y obligaciones que se contienen el artículo 24 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 47.- Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité Técnico-Consultivo de Vinculación, son de carácter honorífico, en consecuencia no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 48.- El Comité a que se refiere el presente capítulo, sesionará en forma ordinaria cuando menos cada tres meses, levantándose acta circunstanciada por el Secretario Técnico de cada una de las sesiones y con el carácter de extraordinario cuando sean convocados por la Junta Directiva del Instituto o por el Presidente del mencionado comité.

CAPÍTULO II. DEL PATRONATO.

CAPÍTULO 49.- El patronato tendrá a su cargo las acciones a que se refiere el artículo 26 de la Ley Orgánica, para conseguir el objetivo de allegar recursos financieros o en especie adicionales al Instituto para la óptima realización de sus funciones.

ARTÍCULO 50.- El Cargo de patrono del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Morelos es honorífico, por lo que su desempeño no tendrá retribución monetaria alguna.



ARTÍCULO 51.- El Patronato se integrara con 5 personas de reconocido prestigio profesional, solvencia moral y amplia trayectoria e identificados con los sectores productivos de bienes y servicios: Público, Social o Privado.

ARTÍCULO 52.- En el interior de la Entidad, se invitara a personas de la localidad para integrar patronatos para cumplir los fines de la Institución en cada uno de planteles actuales o que en lo futuro se instalen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, en los términos de la fracción III del artículo 7 de la Ley Orgánica y 48 fracción VI de la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase con atento oficio al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos a que hace referencia la Fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

DR. CARLOS JAVIER MARTÍNEZ LEÓN
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA.
LIC. FRANCISCO ARGUELLES VARGAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN.
ING. FERNANDO VÁZQUEZ DORANTES
COORDINADOR DE INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DE CAPACITACIÓN
DE LA D.G.C.F.T.
ING. RAÚL G. VALENZUELA CISNEROS
REPRESENTANTE. DEL SECTOR PRODUCTIVO.
LIC. MARTINA MONTENEGRO ESPINOZA.
REPRESENTANTE DE LA S.E.P.
EN EL ESTADO.



ING. MARCELO M. NÁJERA ROMÁN
SECRETARIO TÉCNICO.
RÚBRICAS

Aprobación	1999/11/23
Publicación	2000/08/09
Vigencia	1999/11/24
Expidió	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos (ICATMOR)
Periódico Oficial	4069 Segunda Sección "Tierra y Libertad"